



Universidad Nacional Autónoma de Honduras  
Rectoría

## CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS Y LA ACADEMIA MILITAR DE HONDURAS "GENERAL FRANCISCO MORAZÁN".

Nosotros, **ANA BELÉN CASTILLO DE RODRÍGUEZ**, mayor de edad, hondureña, casada, Doctora en Química y Farmacia y **FEDERICO BREVE TRAVIESO**, mayor de edad, hondureño casado, Licenciado, ambos vecinos de este Distrito Central, la primera actuando en su calidad de Rectora y Representante Legal de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, que en lo sucesivo se determinará "**LA UNIVERSIDAD**" y el segundo en su calidad de Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 02-2002 de fecha 27 de Enero del 2002, que en lo sucesivo se denominará "**LA ACADEMIA**" hemos acordado suscribir y al efecto suscribimos el presente convenio de prestación de Servicios de Educación Superior entre nuestros representados al tenor de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** El presente Convenio actualiza las relaciones interinstitucionales entre la Universidad y la Academia regulados hasta ahora por el Convenio de Prestación de Servicios de Educación Superior del 17 de Julio de 1996.

**SEGUNDA:** La Universidad impartirá en la Academia las asignaturas de la Licenciatura en Administración Militar con orientación en Administración de Empresas y Agropecuaria, de conformidad con los planes de Estudios correspondientes, siendo su duración de 11 períodos de 15 semanas cada uno, a razón de tres períodos por año.

**TERCERA:** La Academia en base a las necesidades de la Institución Armada, determinará la apertura de otras orientaciones previa autorización y aprobación de la Universidad.

**CUARTA:** La Universidad prestará a la Academia Servicios docentes en aquellos cursos de naturaleza propedéutica exigidos por cualquiera de las partes.



Universidad Nacional Autónoma de Honduras

Rectoría

**QUINTA:** Las asignaturas militares especificadas en los Planes de Estudio, serán servidos por los señores Oficiales que nombre la Dirección de la Academia.

**SEXTA:** La asignatura de Educación Física (Atletismo) será impartida por un Oficial de la Academia, debidamente autorizado por la Dirección y el Departamento de Educación Física y Deportes a través de la Dirección del Centro Universitario de Estudios Generales CUEG de la UNAH.

**SÉPTIMA:** Los alumnos de la Academia podrán hacer uso del sistema bibliotecario, del Centro de Recursos Audiovisuales, de los laboratorios y demás medios de aprendizajes y facilidades institucionales que estén al libre acceso de los estudiantes de la Universidad, dentro de las programaciones establecidas y previa presentación del carnet que los acredite como tales, el cual será suministrado por la Universidad al momento de la matricula.

**OCTAVA:** Las actividades interinstitucionales que se deriven de la ejecución del presente convenio estarán a cargo de los funcionarios académicos de ambas partes.

**NOVENA:** La Universidad y la Academia de común acuerdo establecen que podrán agregar o sustituir materias de los Planes de Estudio, cuando así lo crean necesario, dichas materias se podrán incorporar al programa mediante un anexo y previo dictamen de la Dirección de Docencia.

**DECIMA:** Los servicios docentes que presten los Catedráticos a la Academia, serán parte de su carga académica como docente de la Universidad.

#### **DECIMA**

**PRIMERA:** Los servicios de los Catedráticos de la Academia no se interrumpirán aun cuando en la Universidad lo hayan sido por causas irregulares. En caso de que un Catedrático se ausente por cualquier razón, la Academia convendrá con el la forma de recuperar el tiempo perdido.



Universidad Nacional Autónoma de Honduras  
Rectoría

#### **DECIMA**

**SEGUNDA:** La Coordinación de las orientaciones que se cursen en la Academia, estará a cargo de los respectivos jefes de departamento de la facultad de Ciencias Económicas.

#### **DECIMA**

**TERCERA:** El calendario académico será aprobado por el Honorable Consejo Universitario.

#### **DÉCIMO**

**CUARTA:** En caso de que por motivos de seguridad o Defensa Nacional, la Academia interrumpa sus actividades, la Universidad tomará las medidas necesarias a fin de completar el período académico al cesar las causas de la interrupción.

#### **DÉCIMO**

**QUINTA:** La Universidad será responsable del expediente académico de los alumnos y la Academia remitirá a la Universidad la lista de los alumnos que se inscriban para su matrícula y las calificaciones que se obtengan se enviarán en el formato oficial que la Oficina de Registro emita para tal efecto, debidamente firmadas por el Coordinador de cada carrera y el Jefe del Departamento Académico de la Academia a la Sección de Calificaciones dentro de los 30 días hábiles.

#### **DÉCIMO**

**SEXTA:** La Academia se compromete a retribuir anualmente a la Universidad con una suma igual a los costos que esta cobra a sus alumnos por concepto de matrícula, multiplicada por el número de alumnos de la Academia que estén beneficiados por este Convenio.

#### **DÉCIMO**

**SÉTIMA:** La Academia pagará a la Universidad por los alumnos extranjeros una cantidad equivalente a la que se cobra a los alumnos hondureños por matrícula y graduación con base a los Convenios Internacionales y el principio de reciprocidad.



Universidad Nacional Autónoma de Honduras  
Rectoría

### DÉCIMO

**OCTAVA:** La Academia financiará el transporte de los Catedráticos en la forma que se convenga con ellos al comienzo de cada período académico.

### DÉCIMO

**NOVENA:** La Academia establecerá un sistema de incentivo y reconocimientos para el Cuerpo de Catedráticos Universitarios que laboren en la Academia .

**VIGÉSIMA:** Si la Academia permitiere a los Señores Oficiales cursar las materias impartidas por la Universidad, se les aplicara en lo pertinente lo prescrito en el presente Convenio.

### VIGÉSIMA

**PRIMERA:** La Academia y la Universidad determinaran de común acuerdo el numero, calidad y requisitos de los Catedráticos necesarios para el desarrollo de los programas de estudio, por lo menos con treinta (30) días de anticipación como mínimo al inicio de cada período académico.

### VIGÉSIMA

**SEGUNDA:** El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de cinco (5) años, pudiendo ser prorrogado o enmendado por Acuerdo de las partes.

En fe de lo cual firmamos este Convenio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de diciembre de dos mil dos.



*Ana Belén Castillo de Rodríguez*  
**ANA BELÉN CASTILLO DE RODRÍGUEZ**  
RECTORA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE HONDURAS



*Federico Breve Travieso*  
**FEDERICO BREVE TRAVIESO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL  
DESPACHO DE DEFENSA  
NACIONAL